

1

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 001 FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES**

**OBJETO CONTRATO:**

Realizar la Interventoria Técnica Administrativa y Financiera de los Contratos y/o convenios que se deriven del Convenio interadministrativo de Uso de Recursos suscrito entre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT No. 75 de 2011 y la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ No. 09 de 2011.

**CONTRATISTA:**

El señor JAIME ALZATE GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.517.843 de Armenia Quindío, en calidad de Representante legal de La Sociedad de Ingenieros del Quindío, con NIT 890.001.428-2 de la Cámara de Comercio de Armenia.

**REGIMEN:**

Régimen Común.

**VALOR CONTRATO:**

OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$89.565.130.00)

**DIRECCION:**

Carrera 13 # 18- 31 Oficina 203 de la ciudad de Armenia.

**TELEFONO:**

7414081

**PLAZO EJECUCION:**

Doscientos diez (210) días Calendario.

Entre los suscritos a saber: El Ingeniero **CARLOS ALBERTO FRANCO CANO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.526.612, expedida en Armenia, en su calidad de Director General designado por Acuerdo No. 022 del 30 de Diciembre de 2006 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación, debidamente posesionado, según Acta de Posesión No. 0002 del 2 de Enero de 2007, obra en nombre y representación legal de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, entidad creada por la Ley 66 de 1954 transformada por la Ley 99 de 1993, dotada de autonomía administrativa y financiera, con personería jurídica propia, quien para sus efectos legales de este contrato en adelante, se denominará **LA CORPORACION**, por una parte, y por la otra, El señor **JAIME ALZATE GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.517.843 de Armenia Quindío, en calidad de Representante legal de La Sociedad de Ingenieros del Quindío, con NIT 890.001.428-2 de la Cámara de Comercio de Armenia, quien para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de interventoria Técnica, Administrativa y Financiera de los Contratos y/o convenios que se deriven del Convenio suscrito entre la Corporación Autónoma

Regional del Quindío CRQ y el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT contenido en las siguientes cláusulas previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:** 1. El territorio colombiano vive una grave calamidad pública originada por el Fenómeno de la Niña 2010 – 2011, por este motivo se hizo necesario agilizar los mecanismos de giro de los recursos del Fondo Nacional de Calamidades – Subcuenta Colombia Humanitaria, a fin de que los mismos lleguen oportunamente a los beneficiarios. 2. El Decreto Legislativo 4830 de 2010, que modificó el artículo 4 del Decreto 4702 de 2010, modificado por el artículo 14 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, estableció que el Fondo Nacional de Calamidades – Subcuenta Colombia Humanitaria, transferiría recursos a entidades públicas nacionales o territoriales y privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la emergencia que se pretende superar, para su administración, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora, solo deberá realizar registros contables. 3. El régimen de contratación aplicable al presente contrato, es el que se aplica al Fondo Nacional de Calamidades, por ser el presente contrato una ejecución de los recursos transferidos por este régimen que se deriva del artículo 5 del Decreto 4702 de 2010 interpretado conjuntamente con el inciso final del artículo 4 del Decreto 4830 de 2010, de conformidad con lo cual, la ejecución de los recursos provenientes de las transferencias se someterá únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y 13 de la Ley 1150 de 2007. 4. El régimen especial que se atribuye a las entidades para la ejecución de los recursos, tiene como propósito agilizar las acciones del Estado frente a la emergencia suscitada por el invierno derivado del Fenómeno de la Niña 2010-2011, para brindar una adecuada atención humanitaria a los damnificados y para adelantar oportunamente las obras necesarias de rehabilitación de la infraestructura averiada o destruida por el invierno. 5. Tanto la Corporación como el Contratista, nos comprometemos con los ciudadanos de la región y el país, a actuar éticamente en este proyecto, a manejar de manera eficiente los recursos, a cumplir con todas las obligaciones consagradas en el presente contrato con el fin de atender la infraestructura averiada o destruida por el Fenómeno de la Niña. 6. EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de las que trata la Constitución, la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, juramento que se entiende prestado con la firma de este documento. 7. La Corporación, debe contar con los correspondientes estudios y documentos previos de oportunidad, conveniencia y necesidad mediante los cuales se explica la necesidad de celebrar este Contrato.

**CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** El Objeto del presente contrato es la Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera de los contratos y/o convenios que se deriven del Convenio interadministrativo de uso de recursos suscrito entre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT No. 75 de 2011 y la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ No. 09 de 2011 que vaya realizando la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, objeto que cubrirá todos los contratos y/o convenios que se suscriban en el marco del citado Convenio Interadministrativo.

**PARÁGRAFO ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR:** El alcance de objeto se establece en término de los siguientes:

contratos a los cuales se le realizarán la interventoría. Evaluar los informes presentados por los contratistas. Emitir los informes de interventoría conceptuando los diseños, diagnósticos y presupuestos para los catorce (14) puntos establecidos presentados por el contratista, lo cuales incluyen (planos cartográficos y los diseños de Estructuras de obras de bioingeniería como trincheras vivas, escalonados, terrazas vivas, filtros vivos en espina de pescado, diques vivos, disipadores simples de energía de aguas de escorrentía, cubrimiento de taludes, siembra de material vegetal de distinto porte, entre otras). Emitir los informes de interventoría conceptuando sobre la ejecución de las obras de bioingeniería desarrollados en los catorce (14) puntos establecidos de acuerdo a los diagnósticos, diseños y presupuestos establecidos por el contratista. Emitir los informes de interventoría conceptuando sobre la información topográfica detallada a escala 1:1.000 de los 5 tramos ríos priorizados presentados por el contratista. Emitir los informes de interventoría conceptuando sobre los estudios hidrológicos e hidráulicos en los cinco (5) tramos previos presentados por el contratista. Emitir los informes de interventoría conceptuando sobre los sobre la calificación de la amenaza por inundación para los tramos de los ríos establecidos, presentados por el contratista. Emitir los informes de interventoría conceptuando sobre la identificación, evaluación, priorización y diseños técnicos - económicos de la intervención del cauce de los ríos priorizados, presentados por el contratista. Emitir los informes de interventoría conceptuando sobre la identificación, evaluación, priorización y diseño técnico-económico de las obras para la protección de cauces y rondas hídricas, presentados por el contratista. Emitir los informes de interventoría conceptuando sobre la ejecución de la intervención del cauce en los tramos priorizados y de acuerdo a la identificación, evaluación, priorización y diseño técnico-económico, presentado por el contratista o con las indicaciones que de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Cumplir con las demás funciones establecidas en el Manual de Interventoría de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ. Cumplir con los lineamientos del Sistema de Gestión de la Calidad de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ. Demás actividades y obligaciones de la Resolución No. 145 del tres de marzo de 2009 por medio de la cual se expide el nuevo manual de interventoría de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, y a la Ley 1474 de 2011 en los artículos 82 al 86 Estatuto Anticorrupción. El INTERVENTOR deberá realizar entre otras las siguientes actividades objeto del contrato: 1) El interventor asegurará que el contratista cumpla las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como las demás normas ambientales y de seguridad industrial y salud ocupacional aplicables. 2) El interventor comprobará además que el contratista cuenta con los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales requeridos para la ejecución de los trabajos, así como las demás licencias y servidumbres necesarias. 3) El INTERVENTOR, como representante de la Corporación supervisará las actividades del Contrato objeto de interventoría, sus adicionales y obras complementarias y/o adicionales en forma independiente del control interno de calidad o interventoría interna que debe establecer el contratista. 4) Los requerimientos de Corporación al contratista del contrato sobre el cuál se ejercerá la interventoría, serán efectuados por intermedio del INTERVENTOR, sin perjuicio

de su facultad de hacerlo directamente. **5)** En todo caso, EL INTERVENTOR deberá verificar el cumplimiento integral por parte del contratista del contrato sobre el que ejerce la interventoría, los que se llegaren a realizar durante el plazo del contrato de interventoría y/o las obras complementarias. **SEGUNDA. VALOR:** El valor de los servicios de la interventoría objeto del presente contrato ascienden a la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$89.585.130,00)** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales y territoriales a que hubiere lugar. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** La Corporación pagará el valor de este contrato mediante pagos parciales hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor de la Interventoría, de acuerdo con el avance físico de obra registrado en las actas de corte de obra e informes aprobados por la Interventoría. Un pago equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato de Interventoría se pagará previo cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) Recibo a satisfacción del objeto del contrato, (ii) Aprobación de la garantía de estabilidad de la Obra, (iii) Liquidación del contrato de Interventoría. **PARÁGRAFO:** Los pagos señalados en la presente cláusula quedan condicionados adicionalmente a que EL CONTRATISTA acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CUARTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato estará vigente hasta la terminación del plazo de ejecución el cual será de 210 días y de la liquidación de los contratos objeto del mismo, que empezará a contar partir de la firma del acta de iniciación, la cual se suscribirá una vez legalizado el contrato. **QUINTA. OBLIGACIONES INTERVENTOR:** Ejecutar la vigilancia, seguimiento y control de los contratos desde su inicio hasta su liquidación. Verificar que se hayan cumplido todos los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución de los contratos. Suscribir las actas de iniciación. Exigir a los contratistas el cumplimiento del cronograma de ejecución. Controlar la vigencia de las garantías. Proyectar, suscribir y tramitar la correspondencia que sea necesaria para la correcta ejecución del contrato. Adelantar las acciones necesarias para garantizar que el contratista cumpla con el objeto del contrato dentro del término estipulado. Velar por el cumplimiento de las normas básicas de seguridad y ambientales que sean aplicables. Verificar que en el desarrollo del contrato se cumplan las disposiciones legales y en particular las reglamentaciones relacionadas con la actividad contratada. Corroborar que el contratista cumpla con las condiciones técnicas y económicas pactadas en el contrato. Informar al ordenador del gasto y al Área de Contratos de la Oficina Asesora Jurídica, el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, con el fin de iniciar las acciones legales correspondientes. Rendir informes periódicos sobre el estado, avance y contabilidad de la ejecución del contrato, los cuales debe remitir al Área de Contratos de la Oficina Asesora Jurídica, e igualmente verificar que estos reposen en la carpeta del contrato. Emitir concepto a la Dirección General, respecto de las solicitudes que haga el contratista, en relación con modificación a cualquiera de las estipulaciones del contrato, incluyendo las ampliaciones de plazo, cuantía y restablecimiento del equilibrio contractual. Certificar el recibo a satisfacción del objeto contratado, como requisito previo para efectuar el pago al contratista. Elaborar con su visto bueno el acta de liquidación del contrato, para la firma del Subdirector Líder del Proceso y del contratista. Suscribir todas las actas que

resultar durante la ejecución del contrato. Presentar el día lunes de cada semana, antes de las doce (12) del día, a la Corporación, un informe de interventoría sobre la ejecución de las actividades, el concepto de los gastos y los avances físicos y financieros, entre otros, y los demás informes que solicite la Corporación. Presentar los días cinco (05) de cada mes, a la Corporación, un informe de interventoría sobre la ejecución de las actividades, el concepto de los gastos y los avances físicos y financieros, entre otros, y los demás informes que solicite la Corporación. Crear un archivo único y exclusivo con toda la documentación de la interventoría el cual se debe mantener actualizado y disponible para las visitas de seguimiento que realice la Corporación. Y demás actividades y obligaciones de la Resolución No. 145 del tres de marzo de 2009 por medio de la cual se expide el nuevo manual de interventoría de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA debe acreditar durante toda la vigencia del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA; b) Designar y contratar el equipo de trabajo de conformidad con su oferta y los pliegos de condiciones; c) Estudiar la propuesta del contratista con el fin de familiarizarse con las obras, forma de ejecución y demás condiciones y exigencias de la misma; d) Verificar que el contratista dispone del equipo técnico y profesional requerido y exigido en los Pliegos de Condiciones; e) Supervisar el cumplimiento del contrato en cuanto a su aspecto técnico, administrativo y financiero; f) Verificar que el proyecto cumple con todas las normas vigentes en la materia de licencias y permisos; g) Requerir al contratista en caso de que incumpla alguna de sus obligaciones y exigirle tomar las medidas correctivas cuando sea el caso; h) Controlar y verificar la ejecución de las obras contratadas, velando por los intereses de la Corporación, observando que dicha ejecución esté dentro de los parámetros de costo, tiempo y calidad pactados; i) Coordinar la realización de reuniones periódicas de seguimiento de la ejecución del proyecto con el Contratista; j) Estudiar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista; k) Colaborar con la Corporación para que el objeto del contrato se cumpla con las condiciones de calidad exigidas, la que deberá ajustarse a los requisitos mínimos necesario previstos en las normas técnicas obligatorias nacionales y a las especificaciones técnicas suministradas por la Corporación; l) Las demás inherentes a su naturaleza.

**PARÁGRAFO:** Es obligación de la Interventoría cumplir con el Pacto de Ética, articulando su acción con los grupos de auditores visibles, atendiendo y dando respuesta a las observaciones hechas por los mismos, a fin de efectuar el respectivo seguimiento para verificar el cumplimiento del contrato o convenio.

**SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CORPORACION:** 1) Entregar al INTERVENTOR, las sumas indicadas en la cláusula segunda, en los plazos y términos previstos en la cláusula tercera. 2) Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato; 3) Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. 4) Las demás inherentes a su naturaleza.

**SÉPTIMA. SUPERVISIÓN DE LA INTERVENTORÍA:** La supervisión control y vigilancia del contrato será ejercida por la Profesional Especializada, **Maria Fernanda López Sierra**, funcionaria de la

Subdirección de Ejecución de Políticas Ambientales **PARÁGRAFO:** El Supervisor realizará las siguientes funciones: 1) Firmará junto con EL INTERVENTOR, el Acta de Iniciación, Acta de Liquidación del contrato, y las demás que se generen durante la ejecución del objeto del presente contrato; 2) Hará el seguimiento de la interventoría, a fin de lograr la correcta ejecución del objeto contractual; 3) Comunicará a la supervisión delegada, las inconsistencias en la ejecución del contrato para los correctivos del caso. **OCTAVA. GARANTÍAS:** El INTERVENTOR se obliga a otorgar a favor de la Corporación una Garantía Única que ampare los siguientes riesgos: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del alcance y obligaciones del contrato, incluidas multas, pena pecuniaria y demás sanciones que se le impongan en una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y por el término de duración del contrato y seis (06) meses más. Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales equivalente al 5% del valor total del contrato, por el término de su duración y tres (03) años más. Calidad del servicio equivalente al 20% del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y un (01) año más. Responsabilidad civil extrac contractual. El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad civil extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, será del diez por ciento (10%) del valor total del convenio, vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.** **PARÁGRAFO:** El Contratista se obliga a mantener vigentes los amparos exigidos en esta cláusula so pena de las sanciones legales a que hubiera lugar. **NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE AL PERSONAL CONTRATADO:** Entre el personal que emplee EL CONTRATISTA, para la ejecución del presente contrato y la Corporación, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **DÉCIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de este, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, artículos que se consideran incorporados en este contrato. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993, la CORPORACION, previo requerimiento por escrito al INTERVENTOR declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial y/o total o definitivo del contrato o por declaratoria de caducidad del contrato, pagará el CONTRATISTA a la Corporación una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin

contrato como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que la Corporación pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que la Corporación descunte de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

**DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** Previa garantía del debido proceso y mediante acto motivado en caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, el CONTRATISTA cancelará a la Corporación por cada día de retraso el 1% del valor total del contrato sin exceder el 20% del valor del mismo, suma que se podrá descontar directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA por parte de la Corporación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, la Corporación y/o el supervisor verificará periódicamente el cumplimiento, entre otros, de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, propuesta presentada por el contratista y cláusulas del presente contrato, quien deberá informar sobre su cumplimiento o incumplimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de que el CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que La Corporación lo constituya en mora, el simple incumplimiento o retardo imputable al contratista dará origen al pago de las sanciones de apremio previstas en esta cláusula.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA autoriza que la Corporación descunte de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

**DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte de la Corporación.

**DÉCIMA QUINTA. AUTONOMÍA DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA actuará con autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con la Corporación.

**PARÁGRAFO:** Además de las causales contempladas en la Ley 80 de 1993 la Corporación podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, por insubordinación e irrespeto del CONTRATISTA o sus trabajadores, al supervisor o a los superiores funcionarios de la Corporación o por el incumplimiento de los reglamentos y estatutos de la entidad, previa comunicación por escrito, sin perjuicio de las acciones de indemnización contempladas en la caducidad.

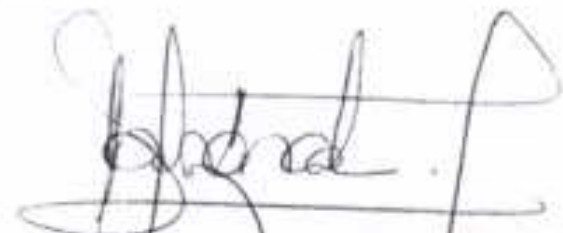
**DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del contrato es la ciudad de Armenia.

**DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a q haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a Paz y Salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

**DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD DE LA CORPORACIÓN:** El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio

costo a la Corporación de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato **DÉCIMA NOVENA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única exigida

Para constancia se firma en Armenia a los veintiún (21) días del mes de Julio de 2011.



**CARLOS ALBERTO FRANCO CANO**  
Director General



**JAIME ALZATE GUTIERREZ**  
Representante Legal SIQ

VoB Técnico SEPA: María Fernanda López Sierra 

VoB Jurídico SEPA: Rosa Marianny Potania Reyes 

VoB Oficina Jurídica 

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	Seclep
014	LB	376700		



NET. 860.039.988-0

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO**

PAG.: 1

**Ciudad y fecha de expedición**

ARMENIA - 2011-08-03

**Clave Intermediario**

14113 - LUI AMPARO PIMENT

**Vigencia** Desde: 2011-07-21 00:00.- Hasta: 2012-06-21 24:00.

**Tomador** : SOCIEDAD DE INGENIEROS DE L QUINDIO

Nit.: 890.001.428-2

**Dirección** : CIA 13 NRO. 18 21 PISO II OF. 2

Ciudad: ARMENIA

Telefono: 000007442474

**Asegurado** : SOCIEDAD DE INGENIEROS DE L QUINDIO

Nit.: 890.001.428-2

**Dirección** : CIA 13 NRO. 18 21 PISO II OF. 2

Ciudad: ARMENIA

Telefono: 000007442474

**Beneficiario**: TERCEROS AFECTADOS

**Dirección del Riesgo**: ARMENIA QUINDIO

ARMENIA

**CONDICIONES GENERALES**: JULIO DE 2008

Poliza de Cumplimiento 80-

192526a

AMPARO	VR. ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	8,958,313.00 COP	10 % Minimo	41,234.00
PRIMA: COP	41,234.00 GASTOS:	IVA: COP	VALOR A PAGAR:
		6,597	47,831

**OBJETO DE LA POLIZA:**

DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO

REFERENTE A

REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINI

STRATIVA Y FINANCIERA DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS QUE SE DERIVEN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE REGISTROS SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL MAVDT NO. 75 DE 2011 Y LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRO NO. 09 DE 2011

**\*SE EXCLUYE TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL USO, OPERACION O MANIPULACION DEL ASBESTO Y AMIANTO EN CUALQUIER FORMA O CANTIDAD.\***

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

Sucursal ADN LOPEZ CUEVA - CRA. 13 CALLE 19 ESQUINA C. CI. Tel. 2447500

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra página [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co) en el Link: Los productos/Generales y fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 110390 o desde Bogotá 207 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 6 p.m. Si lo prefiere escribanos a [servicioalcliente@libertycolombia.com](mailto:servicioalcliente@libertycolombia.com)



9181271 7

12

Suc.	Pano	poliza	Anexo	Serlap
014	LB	27a70P		



**Liberty**  
Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ANEXO DE PRORROGA DE VIGENCIA

PAG.: 2

Ciudad y fecha de expedición  
ARMENIA - 2011-08-17

Vigencia: Desde: 2011-08-17 00:00:00 - Hasta: 2012-07-12 24:00:00. Fecha de Renovación: 2011-08-15 14:17 - LIC ANEXO CIVIL

Clave Intermediario

Tomador : SOCIEDAD DE INGENIEROS DE LA GUANAJA  
Dirección : C/PA 17 NRO. 19 TI. PISO 11 OF. 2

Ciudad: ARMENIA

Nit.: 890.001.428-3  
Teléfono: 0107440274

Asegurado : SOCIEDAD DE INGENIEROS DE LA GUANAJA  
Dirección : C/PA 17 NRO. 19 TI. PISO 11 OF. 2  
Beneficiario: TRABAJOS AFECTADOS  
Dirección del Riesgo: ARMENIA GUANAJA

Ciudad: ARMENIA

Nit.: 890.001.428-3  
Teléfono: 0107440274

ARMENIA

CONDICIONES GENERALES: JULIO DE 2008

Poliza de Cumplimiento EC- 170308

El user debe verificar la validez de la póliza recibida por fax o comunicarse en Bogotá al 3070300 en resto del país al 018000115548 / 018000117701.



9181915 0

LIBERTY SEGUROS S.A.  
Firma Autorizada

14

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecIap
014	LB	376707		



NIT. 860.039.988-0

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

PAG.: 2

Ciudad y fecha de expedición

ARMENIA - 2011-08-03

Clave Intermediario

14113 - LUZ AMPARO PINENT

Vigencia Desde: 2011-07-21 00:00.- Hasta:2012-06-21 24.00. Fecha de Novedad

Tomador : SOCIEDAD DE INGENIEROS DE L QUINDIO

Nit.: 890.001.428-2

Dirección : CFA 13 NRO. 18 31 PISO II OF 2

Ciudad:ARMENIA

Telefono:000007442474

Asegurado : SOCIEDAD DE INGENIEROS DE L QUINDIO

Nit.: 890.001.428-2

Dirección : CFA 13 NRO. 18 31 PISO II OF 2

Ciudad:ARMENIA

Telefono:000007442474

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: ARMENIA QUINDIO

ARMENIA

CONDICIONES GENERALES: JULIO DE 2008

Poliza de Cumplimiento 80-

1925286

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050 en resto del país al 018000115569 /018000113390.



TOMADOR



LIBERTY SEGUROS S.A.  
Firma Autorizada



9181272 9

Car.	Seg.	Poliza	Anexo	Sección
014	00	1920104	2	



POLIZA UNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES  
(Ley 80 de 1993 - Ley 1150 de 2007)  
ANEXO DE MODIFICACION

NIT. 860.039.988-0

Pag.: 1

Ciudad y fecha de expedición: ARMENIA - 2011-08-12  
Vigencia: Desde 2011-08-12 hasta 2012-02-24

Clave Intermediario: 1912 - LUC ANTONO RIVENT

Trazador: SOCIEDAD DE INGENIEROS DE L. QUINDIO  
Dirección: CRA 10 NRD. 18 31 FISO 11 OF 2 - Iquindary ARMENIA

Nit.: 890.001.428-0  
Teléfono: 00007442474

Afianzado: SOCIEDAD DE INGENIEROS DE L. QUINDIO

Aseguradora y Beneficiario: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRA  
Dirección: CALLE 72 N° 10-07 - Ciudad ARMENIA  
CONDICIONES GENERALES: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES - VERSION: AGOSTO DE 2014  
Contrato No.: 101 DE 2011

Nit.: 890.001.428-0

DESCRIPCION	VALOR	FECHA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	27.707.100	2011-08-12	
CAUCION DEL SER 1010	27.707.100	2011-08-12	100-
SALARIO PREVISIONES SOCIALES	4.479.056	2011-08-12	100-
TOTAL A PAGAR COP	40.700.156		

PRIMA: COP      499- BASTOS: COP      IVA: COP      III- VALOR A PAGAR: COP      611-

\*CONTACTO: PRODUCTOS SERVICIOS Lugar de Emisión: Iquindary QUINDIO Ciudad: ARMENIA  
OFICIO DE LA MODIFICACION

SE CORRIJEN LAS VIGENCIAS DE LAS POLIZAS SEGUN DOCUMENTO CONDE SOLICITAN LA CORRECCION

Escritura ADE 10902 0004 - CRA 10 CALLE 18 BOGOTÁ C. 11 Tel. 7407050  
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Fiso E - Bogotá D.C.

Las condiciones generales de esta póliza se pueden descargar de nuestra página [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co) en el Link: Los productos Generales y Fianzas/Clausulas de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 o desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribame a [servicioalcliente@libertycolombia.com](mailto:servicioalcliente@libertycolombia.com)

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050  
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000113369 /018000113390.

  
CONTRATISTA-AFIANZADO

12 8 2011

  
LIBERTY SEGUROS S.A.  
Firma Autorizada



9101911 2